

monetaria, la cantidad mínima exigida por el órgano Rector de la Fundación.

Perderá automáticamente la condición de miembro del Patronato en el mismo momento en que no preste la aportación mínima acordada.

h) El Concejal delegado del Área de Cultura del Ayuntamiento de Altea.

i) Un miembro nato de la futura Academia o Facultad de Bellas Artes, dependiente de la Universidad de Alicante, con preferencia entre especialistas en las técnicas en grabados y estampación (calcografía).

La antedicha designación e incorporación al Patronato se verificará cuando se constituya la Facultad de Bellas Artes referida o instituto análogo, obtenga personalidad jurídica bastante al efecto, y aceptando la incorporación practique la designación de la persona física que proceda.

Los miembros señalados en los apartados a) y b) han aceptado sus cargos en la escritura fundacional.

La Fundación crea la Presidencia Ejecutiva que será ostentada por el ilustrísimo Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Altea, que podrá delegar funciones en el Concejal delegado de Cultura del Municipio.

Los miembros que integran el Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribuciones por el desempeño de su función; aunque sí podrán reembolsarse de los gastos debidamente justificados que les ocasione su cargo.

El Patronato designará un Secretario, cuyo cargo podrá recaer en una persona que no sea miembro del mismo, que tendrá voz pero no voto y que, preferentemente tenga conocimientos legales.

Quinto.—El resto del articulado estatutario regula todas las cuestiones previstas legalmente.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Constitución recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.—La Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 6 de septiembre de 1995, número 1.389 de protocolo, rectificada por el acta de subsanación de 17 noviembre de 1995, número 1.721 de protocolo, reúnen los requisitos básicos de los artículos 8 y 9 de la vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre. Por lo que la Fundación «Eberhard Schlotter» de Altea puede ser reconocida como Fundación, teniendo en cuenta el objeto que persigue según el artículo 2.º de sus Estatutos.

Cuarto.—El expediente ha sido tramitado a través de la Sección de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siendo esta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 261/1995, de 29 de agosto, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2575, del 30), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 60/1995, de 18 de abril, del Gobierno Valenciano, de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.501, de 5 mayo de 1995).

Vistos la Constitución, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2101, de 13 de septiembre), resuelto:

Primero.—Inscribir como Fundación la denominada Fundación «Eberhard Schlotter» con domicilio en Altea, «Casa de Cultura», calle Pont de Moncau, 14.

Segundo.—Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la misma, elevados a escritura pública ante el Notario de Valencia don Salvador Pastor Pérez en fecha 6 de septiembre de 1995, número 1.389 de protocolo, rectificada por el acta de subsanación de 17 de noviembre de 1995, número 1.721 de protocolo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 109, c) y 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificados por las disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 21 de noviembre 1995.— El Secretario general, Carlos Alcalde Agesta.

1211

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se autoriza la fusión de las fundaciones Fundación Social Cajalicante con la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM).

Visto el expediente de fusión de la Fundación Social Cajalicante y la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo, iniciado a instancias de doña María Teresa Blázquez Martínez como Directora de las Obras Sociales de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en nombre de las Fundaciones citadas, en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que por Resolución del Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de fecha 26 de agosto de 1986 se reconoce como fundación cultural privada de financiación y promoción la denominada «Fundación Social Cajalicante», correspondiendo el gobierno y administración de la misma, de conformidad con los Estatutos, a un órgano colegiado denominado Junta de Patronato, compuesto por diez miembros, todos ellos nombrados por razón del cargo que ejercen. A saber:

El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, que lo será también de la Junta.

Siete Vocales nombrados directamente por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante de entre los miembros integrantes de la Asamblea general de la misma o de entre personas que reúnan la condición de impositores de aquella y los requisitos para ser Consejero general de la misma.

Un Vocal Secretario que será el Jefe del Departamento de Obras Sociales de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, que actuará con voz pero sin voto.

Segundo.—Que la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo fue clasificada por Resolución del Secretario general de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de fecha 23 de febrero de 1993, como fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción.

Tercero.—Que se certifica por don Román Bono Guardiola, Presidente de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) que las Juntas de Patronato de la Fundación Social Cajalicante y de la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo, en sesiones celebradas el 15 de diciembre de 1992 y el 14 de enero de 1993, respectivamente, acordaron por unanimidad la fusión de ambas entidades, integrándose la Fundación Social Cajalicante en la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Cuarto.—Que queda acreditado que las razones para la fusión han sido la realización de fines y objeto análogos, así como la desaparición de la entidad fundadora de la Fundación Social Cajalicante —Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia—, por fusión operada con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, según consta en la Orden de 30 de septiembre de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1636, de 4 de octubre de 1991), según escritura de fecha 23 de marzo de 1992, autorizada por el Notario del ilustre Colegio de Valencia don José María Iriarte Calvo, estando inscrita en los Registros correspondientes.

Quinto.—Que en lo sucesivo únicamente continuará la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo, que absorbe la labor socio-cultural de las Cajas fusionadas, quedando extinguida la Fundación Social Cajalicante.

Fundamentos de derecho

Primero.—Que en la fusión se ha observado lo establecido en el artículo 28.1, en relación con el artículo 27.1, de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre,

de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.—Que como consecuencia de la fusión, la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo absorbe a la Fundación Social Cajalicante, por lo que se aplicarán los Estatutos de aquélla, siendo su patrimonio el resultante de la suma de los patrimonios de las entidades fusionadas. Asimismo, corresponderá el ejercicio del patronato a los miembros de gobierno de la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Tercero.—Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, b) y c), de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales de Participación Privada en Actividades de Interés General, se prevé como causa de extinción de una fundación el incumplimiento de fin fundacional cuando así resulte de la fusión prevista en los artículos 27 y 28 del citado texto legal.

Cuarto.—Que el expediente ha sido tramitado a traes de la Sección de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Decreto 265/1995, de 29 de agosto, del Gobierno valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.575, de 30 de agosto de 1995), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 60/1995, de 18 de abril, del Gobierno valenciano, de Creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.501, de 5 de mayo).

Vistos la Constitución, la Ley-30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.101, de 13 de septiembre), resuelvo:

Primero.—Autorizar e inscribir la fusión de las fundaciones Fundación Social Cajalicante y Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), habiendo absorbido esta última a la Fundación Cajalicante.

Segundo.—Extinguir la Fundación Social Cajalicante como consecuencia de la fusión operada.

Tercero.—La fundación originada por la fusión de referencia mantendrá la denominación de Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), así como sus Estatutos, que integrará en su patrimonio el de la Fundación Social Cajalicante.

Cuarto.—El ejercicio del patronato corresponderá a la Fundación Cultural Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificados por las disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 29 noviembre de 1995.—El Secretario general, Carlos Alcalde Agesta.

1212

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, en la que se resuelve inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales de la Comunidad Valenciana, a la Fundación «Amics del Parc Natural de l'Albufera».

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Silvia Fajarnés Fuster, en nombre de la Fundación «Amics del Parc Natural de l'Albufera», por el que solicita la inscripción de la Fundación en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.—Que don Salvador Almenar Martí, don Herminio Boira Tortajada, don Manuel Costa Talens, don Joaquín Bosch Pastor, don Miguel Gil Corell, don José Luis López Sancho, don Eduardo Peris Mora, don Juan Sánchez Díaz, doña María Angeles Ull Solís, doña María Rosa Miracle Soler, don Miguel Jover Cerdá, don Eduardo Vicente Pedrés, don Antoni Aguilera Palasí, don Rafael Boluda Hernández, doña Susana Romo Pérez, doña María Carmen Mendoza García, don Jordi Mañas Vinuesa, doña Vallivana Bordas Valls, don Julio Guardiola Plá, doña María Angeles Farre Boronat, don Mario Giménez Ripoll, don Antonio Camacho i González, don Lucas del Castillo Agudo, don Antonio Gutiérrez Castro, doña María Victoria Susana Fajarnés Fuster, don Artemio Mulas Gimeno, doña María Dolores Sendra Cabrera, doña María Josefa Sauri Giménez, don Jorge Juan Pons Ripoll y don José Francisco Pons Ripoll, en nombre propio, comparecen el 21 de marzo de 1995 ante el Notario de Valencia, don Carlos Saito Dolla y manifiestan su voluntad de constituir en este acto la Fundación Cultural denominada «Amics del Parc de l'Albufera», otorgando la correspondiente escritura pública, bajo número de protocolo 997.

Segundo.—Que según el párrafo segundo de la disposición primera de la citada escritura de constitución, tendrán la consideración de fundadores todas aquellas personas, sean físicas o jurídicas, que se adhieran a la misma mediante diligencia o diligencias sucesivas en el plazo máximo de 10 de abril de 1995.

Que en virtud del citado párrafo, constan las siguientes diligencias de adhesión:

Con fecha 29 de marzo de 1995, de doña María José Carrau Mellado; con fecha 31 de marzo de 1995, de doña María Teresa Alfonso Aguado; con fecha 4 de abril de 1995, de doña Estela María Sáez Alonso; con fecha 7 de abril de 1995, de doña Marina Silvia Fajarnés Fuster, don José Guillermo Esteban Sanchis y don Pedro Ruiz Torres; con fecha 10 de abril de 1995, de doña Trinidad Simó Terol, don José Ignacio Dies Jambrino, don Juan Javier Díaz Mayans, don Joan Miquel Benavent Olmos, don Manuel Boix Alvarez, doña Natalia Ramón Chilet, don José Luis de Gonzaga Miralles García, don Luis Burillo Borrego, don Enrique Santiago Andreu Moliner, doña María Josefa Dasi Vivo, don Javier Armengol Díaz, don Lorenzo Andrés Rubio, don Fernando Robles Cuenca, don Francisco Mezquita Juanes, don Rafael Oltra Crespo, doña Carmen Blanco Rincón de Arellano, don Josep Ernest García García, don Miguel de Renzi de la Fuente, don José Ignacio Lacomba Andueza, don Guillermo de Felipe Datas, don Manuel Serra Galindo, don Vicente Tordera Donderis y doña María del Carmen Ortega Martínez.

Tercero.—Que según el artículo 3 de sus Estatutos, la Fundación perseguirá los fines de interés general siguientes:

a) Apoyar las normas de protección que garanticen la conservación y regeneración del Parque Natural de la Albufera, en adelante «El Parque».

b) Defender los límites territoriales que actualmente tiene «El Parque» como delimitantes de una unidad ambiental mínima con posibilidades de persistencia.

c) Demandar la inversión de recursos públicos en «El Parque» para su mejora y para incrementar la aceptación de «El Parque» entre las personas que explotan tradicionalmente los recursos económicos del mismo.

d) Desarrollar la solidaridad con los que tienen responsabilidades más próximas en las actividades tradicionales de las que dependen la protección del lugar, apoyando medidas que estimulen la obtención de ventajas fiscales para esas actividades.

e) Solicitar de todo tipo de entidades y personas con capacidad para ello que ejerzan su mecenazgo mediante inversiones convenientemente ordenadas en el parque orientadas a su mejora desde el punto de vista naturalístico.

f) Difundir los valores naturales e históricos de «El Parque» en cualquier esfera, desde la más local a la más internacional, particularmente mediante la promoción editorial de medios impresos y audiovisuales con el fin de promover el mejor conocimiento y valoración por parte del colectivo científico internacional.

g) Auspiciar la creación de la «Estación Biológica del Parque Natural de la Albufera de Valencia» y la financiación de sus proyectos de investigación, con el fin de facilitar y promover el estudio científico de los ecosistemas y sus componentes.

h) Colaborar en la creación de áreas de rehabilitación y recuperación, que sirvan como reservas de alto nivel de protección y parcelas donde se lleven a cabo experiencias piloto de regeneración.

Para la consecución de estos objetivos, la Fundación se quiere consolidar como una institución de prestigio, con la autoridad moral que le confiera su competencia científica, su conocimiento del entorno humano,